Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 JUN. 2018

SGA E-003506

Señor
SALOMON JANNA RAAD
Janna Foods S.A.S.
Finca El Molino Carretera la Cordialidad Km 4,7 Vía Baranoa - Campeche
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000577 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0103-066 IT 000146 DE 2018
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC ISO 9001 ICONTEC IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000577 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos liquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de la Empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.429.324-7, representada legalmente por el Señor Salomón Janna Raad y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 000146 del 2 de Marzo de 2018, destacando los siguientes aspectos:

"EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Janna Foods S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción y distribución de bebidas no alcohólicas. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado y algunos domingos según se requiera.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES:

La empresa Janna Foods S.A.S., realiza Producción y distribución de bebidas no alcohólicas – industria de alimentos, en su predio ubicado sobre en la finca el Molino, carretera la Cordialidad Km 4,7., vía Baranoa – Campeche, municipio de Baranoa. A continuación se resume el proceso productivo llevado a cabo por la empresa:

La empresa posee en sus patios una plantación de sábila que es utilizada para la fabricación de las bebidas adicionadas con el extracto del aloe vera, mientras que las demás pulpas de fruta son traídas desde afuera de la planta.

En el proceso de producción y distribución de bebidas gaseosas, jugos y agua para beber, se desarrollan actividades donde toman lugar diferentes tipos de máquinas que trabajan en conjunto de forma automática. Entre ellas se encuentran las mezcladoras de jarabe que se encargan de mezclar los ingredientes de las bebidas según receta, carbonatadores que consisten en tanques presurizados que inyectan dióxido de carbono a las bebidas gaseosas, embazadoras, tapadoras, etiquetadoras, empacadoras y demás máquinas que toman lugar para la terminación de los productos.

Para los procesos de pasteurización que toman lugar al interior de la línea de producción de jugos, la empresa realiza producción de vapor de agua que es generado por una caldera de 70 BHP de potencia con quemador de gas natural y que posee una chimenea de 9.7 metros de altura, por donde son expulsados los gases de combustión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000577. 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

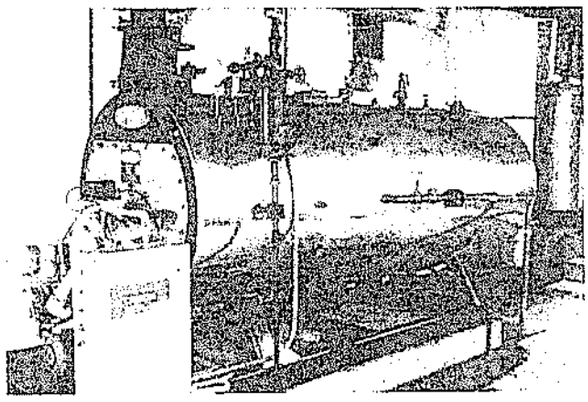

Imagen 1. Caldera de 70 BHP con quemador de gas natural - Visita CRA 30 de septiembre de 2016.

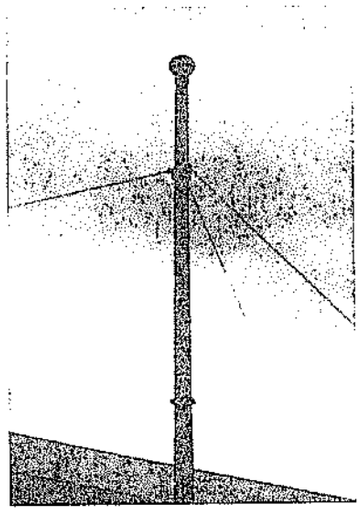

Imagen 2. Chimenea de 9.7 metros de altura de la caldera de vapor - Visita CRA 30 de septiembre de 2016.

Como medida de control de las incrustaciones y degradación de las tuberías al interior de la caldera, la empresa realiza tratamiento físico-químico del agua que alimenta a la caldera haciendo uso de secuestrantes de oxígeno y ablandadores de agua. Adicionalmente cuentan con un sistema de filtración de ósmosis inversa para la potabilización del agua que es extraída de un pozo subterráneo.

La empresa Janna Foods S.A.S. concluye a través del estudio de modelación de contaminantes realizado para la sustentación de la altura actual de la chimenea (9.7 metros) y entregado ante la C.R.A. con Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, que entre otros aspectos la emisión de NOx a través de la fuente fija no genera un impacto significativo en la calidad del aire del lugar donde se ubica la planta, de acuerdo a la modelación matemática presentada en dicho informe.

No se evidencia que la empresa Janna Foods S.A.S. haya adoptado algún sistema o realizado alguna intervención sobre la caldera, que permita recuperar parte del calor sensible de los gases de combustión o la instalación de cualquier otro sistema, que optimice el uso del gas natural para las actividades de producción de vapor de agua.

bapr

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000577 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 00115 del 03 de febrero de 2017, establece unas recomendaciones a la empresa Janna Foods S.A.S. Notificado el día 14 de febrero de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	*RECOMENDACIÓN*	*IMPLEMENTACIÓN*		
	PRIMERO: Recomendar a la empresa Janna Foods S.A.S., identificada con Nit. No. 900.429.324-9 representada legalmente por el señor Salomón Janna Raad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:	*Si*	*No*	*Observaciones*
Auto No. 00115 del 03 de febrero de 2017	• *Estudiar la viabilidad de implementar una mejora en la caldera de gas natural que permita optimizar el consumo del combustible utilizando el calor sensible de los gases de combustión. Con el fin de disminuir la cantidad de gas natural utilizado en la caldera y por tanto generar una disminución en las emisiones atmosféricas producidas por la quema de este combustible, es posible adaptar un sistema de recirculación de agua que permita aumentar la temperatura del tanque que alimenta a las calderas. Para ello se puede utilizar una bomba que recircule el agua del tanque, haciéndola pasar por un serpentín ubicado en la base de la chimenea de una o ambas calderas actuando como intercambiador de calor de flujo cruzado.*		x	*No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 00115 del 03 de febrero de 2017 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Janna Foods S.A.S., se concluye que:

1 Durante las actividades de producción y distribución de bebidas no alcohólicas desarrolladas por la empresa Janna Foods S.A.S., son emitidos al ambiente gases de combustión provenientes de un quemador de gas natural perteneciente a una caldera de 70 BHP de potencia y que posee una chimenea de 9,7 metros de altura. El agua utilizada por la empresa para la generación del vapor empleado en el proceso, proviene de un pozo profundo y es tratada por medio de secuestrantes de oxígeno y ablandadores para el control de las incrustaciones y degradación de las tuberías al interior de la caldera. Adicionalmente el proceso cuenta con un sistema de filtración de ósmosis inversa para la potabilización del agua.

2 La empresa Janna Foods S.A.S. concluye a través del estudio de modelación de contaminantes realizado para la sustentación de la altura actual de la chimenea (9.7 metros) y entregado ante la C.R.A. con Radicado No. 006008 del 08 de julio de 2015, que entre otros aspectos la emisión de NOx a través de la fuente fija no genera un impacto significativo en la calidad del aire del lugar donde se ubica la planta, de acuerdo a la modelación matemática presentada en dicho informe.

3 La empresa Janna Foods S.A.S. no ha adoptado algún sistema o realizado alguna intervención sobre la caldera, que permita recuperar parte del calor sensible de los gases de combustión o la instalación de cualquier otro sistema que optimice el uso del combustible utilizado para las actividades de producción de vapor de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 5 7 7 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

4 No se evidencia en los expedientes de la empresa, respuesta al Auto No. 00115 del 03 de febrero de 2017 o la radicación de información relacionada con la implementación de las recomendaciones."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa JANNA FOODS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.429.324-7, representada legalmente por el Señor Salomón Janna Raad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000577 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

- Efectuar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 00115 del 03 de febrero de 2017 que propenden por una producción más limpia.

- Realizar el remplazo oportuno y dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante, de las válvulas y demás elementos implicados en la distribución y contención de la presión generada por el vapor al interior de la planta de producción de bebidas no alcohólicas. La observación de cortinas de vapor entre los rodillos o cilindros giratorios, no debe ser tomada como algo normal, es importante que se priorice el remplazo de estos elementos incluso por encima de los requerimientos de producción.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000146 del 2 de Marzo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 MAYO 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0103-066 *I.T:* 000146 del 2 de Marzo de 2018.
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambienta